

SEDE SOCIAL

Ramírez de Arellano, 27
28043 MADRID
Tel.: 91 416 31 00
Fax: 91 416 56 83

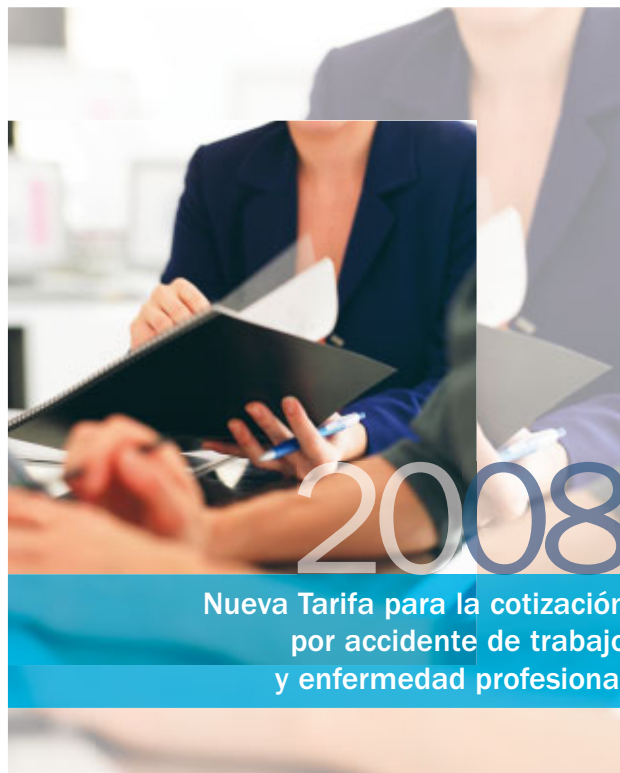
Teléfono de atención al cliente
900 23 33 33
Atención las 24 horas del día



www.ibermutuamur.es



Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social nº 274



**Nueva Tarifa para la cotización
por accidente de trabajo
y enfermedad profesional**

Antecedentes

La primera Tarifa que conocemos para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional dentro del Sistema de la Seguridad Social en las distintas actividades económicas data del año 1967 (RD 2343/1967, de 21 de septiembre). Aquella primera Tarifa contaba con XXVI grupos y 490 epígrafes.

Esta Tarifa se aplicó durante 10 años y se modificó por el RD 2824/1977, de 23 de septiembre.

A los dos años de su vigencia, se produce una modificación que vio la luz con el RD 2930/1979, de 29 de diciembre. En el citado texto normativo se recoge que la Tarifa de primas supone un avance hacia los objetivos de simplificación, eficacia y redistribución que guían la política de la Seguridad Social. Asimismo se recogía el principio de que de su vigilancia permitiera futuras revisiones de su contenido que se adaptasen siempre a la realidad económico-social en la que se actúa.

La primera revisión que se realiza es en el año 1985, pero es únicamente para establecer una reducción lineal del 10% en todos los tipos de los epígrafes (excepto en el Régimen Especial Agrario) y que viene prorrogándose sistemáticamente año tras año por mandato de las sucesivas Leyes de Presupuestos anuales.

La Tarifa de 1979 está basada en el riesgo de cada puesto de trabajo. Contiene 131 epígrafes diferentes y sin duda ha ocasionado que a lo largo de estos años se hayan generado en muchas ocasiones confusión y distintas interpretaciones en su aplicación.

Es un hecho que la realidad productiva y organizativa ha evolucionado y cambiado en estos más de 25 años, por lo que el principio recogido en el texto normativo de 1979 ha llevado necesariamente a la revisión y adaptación de las nuevas Tarifas a la realidad económica-social de nuestro tiempo.

Con efecto de 1 enero de 2007 se aprobó una nueva Tarifa que supuso una simplificación importante en la “tarificación” y la gestión, pretendiendo la relación directa entre la prima a aplicar con el riesgo de la actividad económica desarrollada por la empresa.

El BOE del 27/12/2007 ha publicado la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008. El apartado uno, de la disposición final decimocuarta, modifica la anterior Tarifa de 2007, lo que supondrá a nivel nacional y a nivel global de todas las actividades una rebaja en la cotización que puede estimarse en torno al 4%.

Estamos ante la quinta modificación en los casi cuarenta años transcurridos desde que se publicaron las primeras Tarifas para la cotización por contingencias profesionales.

CNAE/ Ocupaciones

Criterios Generales

- **La nueva tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales 2008 tan solo difiere de la anterior de 2007 en que reduce de forma generalizada los tipos de cotización de los CNAE y de las ocupaciones en una banda que oscila en la mayoría de los casos entre 5 y 35 centésimas, continuando vigentes las reglas de aplicación de la tarifa que se establecieron en el apartado dos de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, que había aprobado la anterior tarifa de 2007.**
- La Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece un tipo único de cotización acorde con los riesgos y costes de la ACTIVIDAD ECONOMICA desarrollada por la Empresa, utilizando para ello la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-93 Rev. 1).
- Se mantiene como excepción una cotización específica para aquellas OCUPACIONES habituales en cualquier actividad económica y que conllevan un

riesgo común, independiente del sector en que se desarrollan, manteniendo un tipo diferenciado que se recoge en el cuadro II.

- La actual Tarifa sigue conteniendo 20 tipos de cotización diferentes que varían entre el 0,90% y el 8,15%.
- La tarifa es la misma para las empresas que para los trabajadores por cuenta propia.
- **Concurrencia de actividades:** Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares con respecto a la principal, el tipo de cotización aplicable será el establecido para dicha actividad principal.
- **Como excepción** a los principios orientadores de la nueva Tarifa, de unidad de empresa, de unidad de CNAE y de unidad de tipo de cotización, cuando la actividad principal concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable será con respecto a los trabajadores ocupados en éstas el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.
- El tipo de cotización aplicable se determinará por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o por el trabajador autónomo y, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de la Entidad (Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua) por la que el interesado hubiera optado para la cobertura de las contingencias profesionales, recayendo sobre el empresario la responsabilidad de la identificación de la actividad y la declaración de las ocupaciones específicas.

**Publicación en el BOE
27 de diciembre de 2007**

**Entrada en vigor de la Tarifa
1 de enero de 2008**

2008

Nueva Tarifa para la cotización
por accidente de trabajo
y enfermedad profesional



Tarifa de primas



Actividad Económica (CNAE-93) / CUADRO 1	Tipos Cotización 2007			Tipos Cotización desde 2008		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas.						
01.11. Cultivo de cereales y otros cultivos.	1,65	1,25	2,90	1,60	1,20	2,80
01.12. Cultivo de hortalizas, especialidades de horticultura y productos de vivero.	1,30	1,20	2,50	1,25	1,15	2,40
01.13. Cultivo de frutas, frutos secos, especias y cultivos para bebidas.	1,65	1,25	2,90	1,60	1,20	2,80
01.2. Producción ganadera (Excepto 01.24)	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
01.24. Avicultura	1,30	1,20	2,50	1,25	1,15	2,40
01.3. Producción agraria combinada con la producción ganadera	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
01.4. Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, excepto actividades veterinarias; mantenimientos de jardines.	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
01.5. Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las actividades de los servicios relacionados con los mismos.	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
02. Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas.	3,25	3,50	6,75	2,85	2,75	5,60
05. Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas (Excepto v, w).	4,10	3,50	7,60	3,95	3,35	7,30
v. Grupo segundo de cotización al Régimen del Mar.	2,60	2,30	4,90	2,50	2,20	4,70
w. Grupo tercero de cotización al Régimen del Mar.	2,15	1,85	4,00	2,05	1,80	3,85
10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba. (Excepto y).	3,00	2,85	5,85	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas.	4,30	4,20	8,50	4,10	4,05	8,15
11. Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección. (Excepto 11.2).	4,30	4,20	8,50	4,10	4,05	8,15
11.2. Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección.	2,45	1,60	4,05	2,35	1,55	3,90
13. Extracción de minerales metálicos (Excepto y).	3,00	2,85	5,85	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas.	4,30	4,20	8,50	4,10	4,05	8,15
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. (Excepto y, 14.1).	3,00	2,85	5,85	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas.	4,30	4,20	8,50	4,10	4,05	8,15
14.1. Extracción de piedra.	4,55	3,95	8,50	4,35	3,80	8,15

Actividad Económica (CNAE-93) / CUADRO 1	Tipos Cotización 2007			Tipos Cotización desde 2008		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
15. Industria de productos alimenticios y bebidas. (Excepto 15.1; 15.8).	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
15.1. Industria cárnica.	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
15.8. Fabricación de otros productos alimenticios.	1,10	0,90	2,00	1,05	0,85	1,90
16. Industria del tabaco.	1,10	0,90	2,00	1,05	0,85	1,90
17. Industria textil. (Excepto 17.6; 17.7).	1,10	0,90	2,00	1,05	0,85	1,90
17.6. Fabricación de tejidos de punto.	1,00	0,60	1,60	0,95	0,60	1,55
17.7. Fabricación de artículos en tejidos de punto.	1,00	0,60	1,60	0,95	0,60	1,55
18. Industria de la confección y de la peletería. (Excepto 18.2).	1,65	1,25	2,90	1,60	1,20	2,80
18.2. Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios.	0,50	0,40	0,90	0,50	0,40	0,90
19. Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería.	1,65	1,25	2,90	1,60	1,20	2,80
20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 20.4; 20.5).	3,00	2,85	5,85	2,85	2,75	5,60
20.4. Fabricación de envases y embalajes de madera.	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
20.5. Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería.	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
21. Industria de papel.(Excepto 21.2).	2,45	1,60	4,05	2,35	1,55	3,90
21.2. Fabricación de artículos de papel y de cartón.	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
23. Coquerías, refinado de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares.	3,00	2,85	5,85	2,85	2,75	5,60
24. Industria química (Excepto 24.3; 24.4; 24.5; 24.7).	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
24.3. Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
24.4. Fabricación de productos farmacéuticos.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
24.5. Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene.	1,65	1,25	2,90	1,60	1,20	2,80
24.7. Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	1,65	1,25	2,90	1,60	1,20	2,80

Actividad Económica (CNAE-93) / CUADRO 1	Tipos Cotización 2007			Tipos Cotización desde 2008		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
25. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos. (Excepto 26.1; 26.2; 26.3; 26.7).	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
26.1. Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
26.2. Fabricación productos cerámicos no refractarios excepto los destinados a construcción; fabricación de productos cerámicos refractarios.	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
26.3. Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
26.7. Industria de la piedra ornamental y para la construcción.	3,25	3,50	6,75	3,15	3,35	6,50
27. Metalúrgica.	2,70	1,80	4,50	2,60	1,70	4,30
28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.	2,70	1,80	4,50	2,60	1,70	4,30
29. Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico. (Excepto 29.7).	2,70	1,80	4,50	2,60	1,70	4,30
29.7. Fabricación de aparatos domésticos.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
31. Fabricación de maquinaria y material eléctrico.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
32. Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicación.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
33. Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
35. Fabricación de otro material de transporte. (Excepto 35.4).	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
35.4. Fabricación de motocicletas y bicicletas.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
36. Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras. (Excepto 36.1; 36.2; 36.3).	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
36.1. Fabricación de muebles.	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
36.2. Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares.	1,10	0,90	2,00	1,05	0,85	1,90
36.3. Fabricación de instrumentos musicales.	1,10	0,90	2,00	1,05	0,85	1,90

Actividad Económica (CNAE-93) / CUADRO 1	Tipos Cotización 2007			Tipos Cotización desde 2008		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
37. Reciclaje.	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
41. Captación, depuración y distribución de agua.	2,40	1,65	4,05	2,30	1,60	3,90
45. Construcción.	4,10	3,50	7,60	3,95	3,35	7,30
50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor. (Excepto 50.2; 50.4).	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
50.2. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.	3,35	2,50	5,85	3,10	2,25	5,35
50.4. Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
51. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. (Excepto z).	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
z. Dependientes. Cajeros.	1,00	0,80	1,80	0,95	0,75	1,70
52. Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos. (Excepto 52.7).	1,00	0,80	1,80	0,95	0,75	1,70
52.7. Reparación de efectos personales y enseres domésticos.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
55. Hostelería.	0,65	0,70	1,35	0,65	0,65	1,30
60. Transporte terrestre: transporte por tuberías. (Excepto x).	2,25	1,80	4,05	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba.	4,10	3,50	7,60	3,95	3,35	7,30
61. Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores. (Excepto x).	2,40	2,10	4,50	2,30	2,00	4,30
x. Carga y descarga; estiba y desestiba.	4,10	3,50	7,60	3,95	3,35	7,30
62. Transporte aéreo y espacial. (Excepto x).	2,25	1,80	4,05	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba.	4,10	3,50	7,60	3,95	3,35	7,30
63. Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes. (Excepto x; 63.213; 63.3).	2,25	1,80	4,05	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba.	4,10	3,50	7,60	3,95	3,35	7,30
63.213. Autopistas de peaje y otras vías de peaje.	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
63.3. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico.	1,00	1,25	2,25	1,05	0,85	1,90

Actividad Económica (CNAE-93) / CUADRO 1	Tipos Cotización 2007			Tipos Cotización desde 2008		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
64. Correos y telecomunicaciones.	1,00	0,80	1,80	0,95	0,75	1,70
65. Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones.	0,65	0,35	1,00	0,65	0,35	1,00
66. Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria.	0,65	0,35	1,00	0,65	0,35	1,00
67. Actividades auxiliares a la intermediación financiera.	0,65	0,35	1,00	0,65	0,35	1,00
70. Actividades Inmobiliarias.	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
71. Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos.	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
72. Actividades informáticas (Excepto 72.5).	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
72.5. Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático.	1,95	1,30	3,25	1,85	1,25	3,10
73. Investigación y desarrollo.	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
74. Otras actividades empresariales. Excepto las siguientes:	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
74.301. Inspección técnica de vehículos.	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
74.302. Otros ensayos y análisis técnicos.	1,10	0,90	2,00	1,05	0,85	1,90
74.503. Agencias de suministro de personal.	1,65	1,25	2,90	1,60	1,20	2,80
74.6. Servicios de investigación y seguridad.	1,70	2,35	4,05	1,65	2,25	3,90
74.7. Actividades industriales de limpieza.	2,45	1,60	4,05	2,35	1,55	3,90
74.81. Actividades de fotografía.	0,50	0,40	0,90	0,50	0,40	0,90
74.82. Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros.	2,00	1,60	3,60	1,90	1,55	3,45
74.86. Actividades de centro de llamadas.	1,00	0,80	1,80	0,95	0,75	1,70
75. Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria. (Excepto 75.2).	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
75.2. Prestación Pública de servicios a la comunidad en general.	2,25	1,80	4,05	2,15	1,75	3,90
80. Educación.	0,70	0,45	1,15	0,65	0,45	1,10
85. Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales. (Excepto 85.2).	1,00	0,60	1,60	0,95	0,60	1,55
85.2. Actividades veterinarias.	2,00	1,60	3,60	1,85	1,25	3,10

Actividad Económica (CNAE-93) / CUADRO 1	Tipos Cotización 2007			Tipos Cotización desde 2008		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
90. Actividades de saneamiento público.	2,45	1,60	4,05	2,35	1,55	3,90
91. Actividades Asociativas.	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
92. Actividades recreativas, culturales y deportivas. (Excepto las siguientes).	1,00	0,60	1,60	0,65	0,65	1,30
92.33. Actividades de ferias y parques de atracciones.	2,00	1,60	3,60	1,85	1,25	3,10
92.342. Espectáculos taurinos.	3,25	3,50	6,75	3,15	3,35	6,50
92.53. Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales.	2,00	1,60	3,60	1,85	1,25	3,10
92.6. Actividades deportivas.	2,00	1,60	3,60	1,85	1,25	3,10
92.720. Otras actividades recreativas.	2,00	1,60	3,60	1,85	1,25	3,10
93. Actividades diversas de servicios personales. (Excepto 93.02; 93.03).	1,00	0,60	1,60	0,95	0,60	1,55
93.02. Peluquería y otros tratamientos de belleza.	0,70	0,45	1,15	0,65	0,45	1,10
93.03. Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas.	2,25	1,80	4,05	2,15	1,75	3,90
95. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico.	0,70	0,45	1,15	0,65	0,45	1,10
99. Organismos extraterritoriales.	2,25	1,80	4,05	2,15	1,75	3,90

Ocupaciones y Situaciones (en todas las actividades) / CUADRO 2	Tipos Cotización 2007			Tipos Cotización desde 2008		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
a- Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00	0,65	0,35	1,00
b- Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representante de Comercio.	1,00	1,25	2,25	0,95	1,20	2,15
c- Trabajadores en periodo de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar.	0,30	0,80	1,10	0,30	0,80	1,10
d- Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	4,10	3,50	7,60	3,95	3,35	7,30
e- Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tengan una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.	2,25	1,80	4,05	2,15	1,75	3,90
f- Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tengan una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	4,10	3,50	7,60	3,95	3,35	7,30
g- Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,45	1,60	4,05	2,35	1,55	3,90
h- Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,70	2,35	4,05	1,65	2,25	3,90

■ Cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena o la situación en la que éste se halle se correspondan con alguna de las enumeradas en el cuadro de ocupaciones, el tipo de cotización será el previsto en dicho cuadro para la misma, en tanto que éste difiera del que corresponda por razón de la actividad de la empresa. El mismo criterio corresponderá aplicar en relación con los trabajadores por cuenta propia cuando éstos se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado c) del citado cuadro.

■ Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el R.E.T.A. (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), el tipo de cotización aplicable será el más elevado de entre los establecidos para las actividades realizadas.

■ Por trabajos o desplazamientos habituales se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual.

■ Se ha suprimido la ocupación “i” de la anterior Tarifa 2007 que se refería al personal de vuelo y que desde enero 2008 pasa a cotizar por el CNAE 62 (transporte aéreo y espacial)